

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 154804089001-2021-0074-00
Interlocutorio civil N° _____
Muzo Boyacá, SIETE de julio del año dos mil veintidós.

En memorial precedente la Entidad accionante (BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.) y el demandado MARIO MONROY AGUILAR, solicitan de consuno la suspensión del presente proceso ejecutivo hasta el 31 de octubre de 2022. Para resolver se,

CONSIDERA

El numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso establece que el Juez a solicitud de parte formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso “Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado”.

Revisado entonces el escrito petitorio se observa que se reúnen a cabalidad los requisitos legales, por lo que precedente resulta la suspensión impetrada.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá,

RESUELVE :

DECRETAR la SUSPENSIÓN de la presente actuación ejecutiva propuesta por el BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A., contra WILLIAM ARMERO CORDOBA hasta el 31 de octubre de 2022, contabilizados a partir de la ejecutoria de este proveido, con fundamento en lo expuesto en la anterior parte motiva.

NOTIFIQUESE :

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jesús Alberto Monsalve Vesga', written over a printed name.
JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA